



Resolución de Administración N° 212 – 2014 – OEFA / OA

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El escrito con Registro N° 2014-E01-019999 del 02 de mayo de 2014, presentado por la empresa MEGAFLEX PERÚ S.A.C., y el Informe N° 023-2014-OEFA/OA-RTESF del 06 de mayo de 2014 emitido por el Coordinador del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece en el Numeral 12.1 de su Artículo 12° que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda; de igual manera, se contempla que el OEFA establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán, según lo establecido en el Numeral 12.2 del citado Artículo 12°;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), conteniendo la relación de especialistas que, de acuerdo a su formación académica y experiencia profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, los Artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y la contratación de los terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, renovación, modificación y cancelación de los Terceros en el Registro;

Que, para efectos de calificar las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas debe procederse a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, en cuyo Numeral 10.1 de su Artículo 10° se dispone que las personas jurídicas solicitantes deberán acreditar cuatro evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deberán tener las Categorías E-I, E-II, E-III, S-I o S-II; asimismo, en el Numeral 10.2 de su Artículo 10° se exige la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC); c) Copia Literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, en copia simple; d) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro; e) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo



establecido en el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento; y, f) Constancia de inscripción en el Registro de las personas naturales que integran su equipo, según lo establecido en el Numeral 10.1;

Que, mediante escrito con Registro N° 2014-E01-019999, la empresa MEGAFLEX PERÚ S.A.C. petitiona su inscripción en el Registro, proponiendo como personal integrante de su equipo a las siguientes personas: Wendy Cristina Astucuri Baquerizo, Josefina Gladis Cornejo Canales, Carla Naomi Pezo Silvano y Nadia Nélica Valdivia Boluarte.

Que, mediante Informe N° 023-2014-OEFA/OA-RTESF se recomienda no autorizar la inscripción de la solicitante, por los motivos detallados en su segundo numeral;

Que, de la revisión de la solicitud y la documentación presentada, se advierte que en el Asiento B00001 de la Partida Registral N°12017447, en donde obra inscrita la modificación del estatuto de la empresa solicitante, no consta que su objeto social comprenda actividades de monitoreo, control, fiscalización, evaluación o supervisión en materia ambiental, ni la realización de estudios o consultorías sobre actividades conexas que se encuentren bajo el ámbito de competencia del OEFA. Esta circunstancia constituye un impedimento para que la solicitante participe en un eventual procedimiento de selección, toda vez que de conformidad con el Artículo 11° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la sociedad debe circunscribir sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitas cuya descripción detallada constituye su objeto social;

Que, asimismo, también se aprecia que la empresa solicitante no ha cumplido con el requisito contemplado en el Numeral 10.1. del Reglamento, toda vez que solamente tres de los cuatro integrantes propuestos se encuentran inscritos en el Registro en los niveles E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, siendo que la Ing. Nadia Nélica Valdivia Boluarte únicamente figura inscrita en calidad de Tercera Supervisora IV (S-IV) y Tercera Evaluadora IV (E-IV);

Que, las observaciones advertidas permiten concluir que la empresa solicitante no se encuentra apta para ser inscrita en el Registro, al no haber planteado su solicitud de inscripción con arreglo a las disposiciones normativas citadas, motivo por el cual, en cumplimiento de las funciones encomendadas a esta Oficina de Administración, debe procederse a emitir el acto administrativo mediante el cual se formalice la denegatoria de la solicitud bajo análisis;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que la solicitante tiene expedita la posibilidad de presentar una nueva solicitud de inscripción en el Registro, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA presentada por la empresa MEGAFLEX PERÚ S.A.C.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la administrada, para su conocimiento y fines pertinentes.



Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Diana Mirella Rivera Oliva
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

